

y a sus efectos, remitiendo en cumplimiento de la legislación vigente, para su conocimiento y homologación a la Autoridad Laboral uno de dichos ejemplares, y lo firman todos los intervinientes de la Comisión mixta Deliberadora, que se ha compuesto por los abajo firmantes, a saber: En representación de los Comités de Empresa, los señores siguientes: Mutua General de Seguros, don Carlos Blanco de La Fuente, don Juan Estapé Bosch, don Gerar Gual Gasulla, don Rafael Pérez Alonso; por Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, don Enrique Falo Zamora, don Mario Lluiciá Zirotti, don Ricardo Poció Solé, don Modesto Sanz Pérez.—Por la representación empresarial: Mutua General de Seguros y Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, don Juan Alonso Rodonn, don Juan Antonio Camuñas Feijoo, don Carlos Ferrer Hombravella, don Eduardo Guedes Fita, don Jorge Pons Armengol, y don Alejandro Trabal y Casas.

Barcelona, 12 de abril de 1978.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24606

REAL DECRETO 2306/1978, de 26 de julio, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Vistas las solicitudes presentadas por «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY); «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS); «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (B. P.), y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para el otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Grumete-E» y «Grumete-F», situadas en la zona C, subzona a), y teniendo en cuenta que las ofertas presentadas son reglamentarias, que poseen la capacidad técnica y financiera necesarias, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY); «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS); «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (B. P.), y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), con participaciones respectivas de 28,33.334 por 100, 28,33.333 por 100, 28,33.333 por 100 y 15 por 100 los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Expediente ochocientos cincuenta y seis.—Permiso «Grumete E», de treinta y nueve mil treinta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 45' N.; Este, 2° 20' E., y Oeste, 1° 50' E.

Expediente ochocientos cincuenta y siete.—Permiso «Grumete F», de cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 1° 50' E., y Oeste, 1° 40' E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, se comprometen a realizar en el área cubierta por los dos permisos, y antes de finalizar los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de seis millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos pesetas.

Al final del segundo año de vigencia, los titulares podrán optar por:

a) Renunciar a un permiso o a los dos permisos en su totalidad.

b) Continuar la investigación en uno o ambos permisos, en cuyo caso se comprometen a perforar un sondeo en cada permiso mantenido en vigor. Dicho sondeo o sondeos deberán estar perforados antes del final del cuarto año de vigencia.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, renunciarán en cada permiso al quince por ciento de su superficie

al final del primer año de vigencia. Para cumplir con lo establecido legalmente, al final del segundo año de vigencia renunciarán como mínimo a otro quince por ciento.

Tercera.—En el caso de renuncia total a uno o los dos permisos, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido la cantidad mínima señalada en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fueran menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

Cuarta.—En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia en uno o los dos permisos, las tres sociedades «Getty», «Phillips» y «B. P.» ofrecerán a «Eniepsa» una participación del veinticinco por ciento. Con lo que, en caso de aceptación por parte de esta última Empresa, los porcentajes de titularidad en el permiso o permisos serían los siguientes:

«Getty»: Veinte por ciento.
«Phillips»: Veinte por ciento.
«B. P.»: Veinte por ciento.
«Eniepsa»: Cuarenta por ciento.

Para hacer efectiva en cada permiso esta cesión «Eniepsa» deberá notificar por escrito a las otras tres Sociedades su acuerdo y aceptación, dentro de los noventa días siguientes a la notificación de éstos de que el primer pozo por permiso ha sido completado.

Un pozo se considerará completado cuando:

a) Haya sido taponado y abandonado, según las prácticas normales de la industria petrolera.
b) Se hayan realizado todas las pruebas de producción que se consideren necesarias, según el Contrato de Operaciones.

Quinta.—Con efectividad desde la fecha de la notificación escrita por «Eniepsa» aceptando su incremento de participación, dicha Empresa Nacional tendrá los derechos y será responsable de sus obligaciones de acuerdo con su nueva cuota de participación.

En el caso de que se optara por realizar un segundo pozo en el área de los permisos, «Eniepsa» contribuirá en los gastos en proporción a su nueva cuota de participación, aunque dicho pozo haya sido perforado durante el periodo de noventa días, mencionado en la condición cuarta anterior.

«Eniepsa» no será responsable, en lo correspondiente a su incremento de participación, de los gastos efectuados con anterioridad a la terminación del primer pozo en cada permiso, a menos que la perforación de este primer pozo resulte un descubrimiento comercial, y sea dicho pozo utilizado como pozo productor. En este caso, «Eniepsa» reembolsará a los titulares, según su cuota de participación, el coste de la perforación de este primer pozo, con cargo al cincuenta por ciento de su parte en la producción.

Sexta.—En el caso de un descubrimiento comercial de hidrocarburos realizado en profundidades marinas de más de ciento ochenta metros, los titulares podrán ser autorizados a posponer la producción de hidrocarburos hasta que el equipo, las técnicas y el conocimiento requeridos para tal producción estén disponibles.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de cualquiera de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Octava.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

24607

ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.013, promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra resolución de este Ministerio de fechas 11 de marzo de 1975 y 7 de enero de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.013, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra resolución de este Ministerio de fechas 11 de